

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Capital:

«Colegio Nuestra Señora de Cortés», establecido en la calle Doctor Ferrán número 62, por doña Manuela García Tendero.

Provincia de Barcelona

Capital:

«Colegio Escuela Lexia», establecido en la calle Bertrán, número 39, bajos, por doña Concepción Ausas y Sostres.

«Escuela Preparatoria de la Sección Filial número 1, del Instituto Maragall» establecido en la calle Cristóbal de Moura, número 223, por doña Mercedes Vilaseca Marcet.

«Colegio Alba», establecido en la calle Espinoy, número 12 bis, por don Pedro Planas Casals.

«Academia Psicopedagógica Efeta», establecido en la calle Milá y Fontanals, número 39, principal, por doña Eulalia Soler Carreras.

«Colegio Salmantino», establecido en la calle Vendimia, número 5, torre, por doña María Candelas Pedraz Estévez.

«Colegio Layet», establecido en la calle Zaragoza, número 19, por doña Ana Garriga Martínez.

Badalona: «Colegio Canigó», establecido en la calle Pasaje Canigó, número 10. 1.º, por doña Magdalena Sallá Pallas.

«Colegio Escuela Minguella», establecido en la calle Santa Madrona, número 75, por doña Joaquina Minguella Prufionosa.

Castelldefels:

«Colegio Academia Valladolid» establecido en la calle Los Lirios, número 16, 1.º, por don Gregorio Carnicero Santamaría.

«Colegio Academia Valladolid», establecido en la calle Mezquita de Córdoba, número 20, bajos, por don Gregorio Carnicero Santamaría.

Provincia de Córdoba

Capital: «Colegio Virgen de los Dolores», establecido en la calle San Francisco Solano, número 1, villa, por doña Josefa Velasco Lara.

Provincia de Lérida

Capital: Colegio Parvulario Mixto del Patronato de Escuelas Parroquiales», establecido en la avenida del Caudilla, número 37, por el reverendo padre don Ramón Torres García.

Provincia de Madrid

Capital: «Colegio Virgen del Castañar», establecido en la calle Teniente Muñoz Díaz, número 4, por don Adrián Triguero Martínez.

Provincia de Málaga

Ronda: «Colegio Academia San José de Calasanz», establecido en la calle Sevilla, número 60, planta baja, por don Juan Sánchez Ortiz.

Provincia de Oviedo

Gijón:

«Colegio Mari-Fe», establecido en la calle Cienfuegos, número 5, bajo izquierda, por doña Ramona Fe Pantín Fernández.

«Colegio Palacio Valdés», establecido en la calle Guipúzcoa, grupo 1.500, bloque número 4, Pumarín, por don Isidoro José Vidal Núñez.

«Colegio Ave María», establecido en la calle Hermanos Fresno, número 49, por doña Narcisca Inocencia Vega López.

Provincia de Santander

Torrelavega: «Colegio Nuestra Señora de la Paz», establecido en Sierrapando, por Padres de la Congregación de los Sagrados Corazones.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, Antonio Edo

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eusebio Carreras Ginjaume.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eusebio Carreras Ginjaume. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Eusebio Carreras Ginjaume contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó alzada de acuerdo de catorce de febrero anterior de la Dirección General de Previsión que corrigió al recurrente con la sanción de amonestación pública por la falta leve de que se ha hecho mérito; declaramos que dicha Orden ministerial es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración Pública; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones de la Celulosa Española» (SNIACE), contra resolución de la Dirección General de Previsión de once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó en alzada acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de catorce de enero anterior, el cual no dió lugar a la impugnación por la nombrada Empresa del acta número mil veintiuno de liquidación unificada de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, de que se ha hecho mérito; declaramos aquella resolución recurrida conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración Pública; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Italproductos S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Italproductos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Italproductos, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo de nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que no admitió alzada del recurrente la resolución de la Dirección General de Previsión de veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria de los dos acuerdos de treinta de octubre anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Toledo, aprobatorias de las liquidaciones por descubiertos formuladas a la Empresa de sanción en las actas ciento trece y ciento quince de cinco y seis de julio de mil novecientos sesenta y tres, de que se ha hecho mérito en la Inspección de Trabajo de la misma provincia; declarando que dicha Orden ministerial es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Santos Martínez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Santos Martínez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por don Cándido Santos Martínez, don Juan Rumi Rodríguez, don Luis Ruso Pérez, don José Fernández Franco, don José Jiménez Barrios, don Manuel Prieto Fernández, don José Muñoz Rodríguez, don Antonio Cabete Ortega y don Antonio Ramírez Tarín, en nombre propio y en el de los obreros por ellos representados como Enlaces sindicales contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de noviembre de 1963, que, dando lugar a la alzada contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 27 de marzo de 1963, la revocó y confirmó el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Córdoba de 8 de febrero anterior, sobre Reglamentación de Trabajo aplicable a los recurrentes, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho la citada Orden ministerial recurrida de 8 de noviembre de 1963; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Adolfo Suárez. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cros, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cros, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «S. A. Cros», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se confirmó la multa de cinco mil pesetas impuesta a dicha Sociedad por infracción de normas laborales, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Alonso Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Alonso Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de don Emilio Alonso Gómez contra la Orden del Ministerio de Trabajo de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmando la liquidación por descubierto en la cotización en el Seguro de Accidentes del Trabajo acordada en el expediente mil cuatrocientos setenta y nueve de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Programa Iniesta, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Programa Iniesta, S. R. C.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Programa Iniesta, S. R. C.» contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre sanción de dos mil quinientas pesetas de multa impuesta por supuesta infracción de la Orden de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos que tal resolución recurrida no es conforme a derecho, y por lo mismo, nula y sin efecto, con reintegro de las cantidades abonadas y sin hacer imposición de costas.

Así por esta sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo